de la esta villa, dixeron que de los plaços montados que de las montadas de la compañia del capitan don Luys de Cordoba por cuyo cargo tiene don Domingo de Nobiemiento de capitan de dicha compañia, conforme al nombramiento que de ella hizo dado a don Juan Ruiz de Macanaz, a cuyo cargo esta el aquartelar la gente de dicha compañia; y vistos en el ayuntamiento por sermos de mucho honor, el dicho regimiento y mandaron aquartelar y alojar, los dichos [illegible] y dichos plaços montados y montados en [illegible] de esta villa en conformidad de la real cedula y reglamento como su magd. lo manda que se contiene en dicha comision, para lo qual se cumpla y execute todo lo ordenado, y se despache dicho comisario, con el tro co de soldados que an de mismo tocar a lo cerco de ciçar quando todos alojados en esta villa con su posada; y siguiente la gente que en los dichos dos [illegible] an llegado a esta villa de dicha compañia se le conozca por los mesmos plaços que contaron de dicho [illegible] de esta villa y lo de ciçar, siendo se cumpla el [illegible] su magd. y [illegible] ordenes que en la cebada nece saria para los caballos la qual entre en Pedro Fernandez Corbalan por [illegible] para que la [illegible] a cada caballo [illegible] su magd. [illegible] cada [illegible] para dar a cada [illegible], y se le [illegible] dinero necesario de los propios y reales y para la compra de dicha cebada como lo manda su magd. y se le entregue lo de [illegible] para que la compre; el qual dicho nombramiento de [illegible] para que la compre; el qual dicho nombramiento [illegible] lo acepto y fue el dicho Pedro Fernandez Corbalan = con lo qual se acabo este ayuntamiento y lo firmaron según [illegible] = [illegible] = [illegible] =

Gonçalo [illegible]

[illegible] Balanco Maldonado

Pº Albarez Sanchez

Andres de Molina [illegible]